

DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN: CONSIDERACIONES SOBRE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Imer B. FLORES*

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *¿Qué es la democracia?* III. *Democracia representativa*. IV. *Consideraciones sobre la representación política: sistemas electorales*. V. *Conclusión*. VI. *Bibliohemerografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Participar del poder político directa o indirectamente —por medio de sus representantes— es y debe ser la principal característica de una democracia. Sin embargo, la cuestión no es tan sencilla, son muchas las interrogantes que caracterizan a uno de los tantos claroscuros de nuestro mundo en transición: la democracia. Por ende, la cultura e instituciones democráticas encaran serias objeciones sobre su viabilidad y enfrentan grandes posibilidades de resurgimiento de su vitalidad. Por una parte, el dilema de la gobernabilidad; y, por la otra, la consolidación en los diferentes procesos de democratización.¹

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

El autor quiere agradecer los comentarios y las enseñanzas de Lani Guinier por “mantener la confianza” en la equidad fundamental de la democracia representativa y de Roberto Mangabeira Unger por “colaborar continuamente con la esperanza” del experimentalismo democrático.

¹ Cfr. Crozier, Michel J.; Huntington, Samuel P. y Watanuki, Joji, *The Crisis of Democracy*, Nueva York, New York University Press, 1975, *passim*, y Huntington, Samuel P., *The Third Wave. Democratization in the Late Twentieth Century*, Oklahoma, University of Oklahoma Press, 1991, *passim*.

Como el término “crisis” involucra no sólo al problema sino también la solución del mismo, las posibilidades de experimentación sobre la innovación institucional y la renovación cultural requieren del reconocimiento de aquellos aspectos que son esenciales. Por tanto, situamos la discusión en la crisis y el futuro de la democracia.² Algunos de los retos que los gobiernos democráticos confrontan son: abolir la concentración del poder en unas cuantas manos —los privilegios cuando son condensados en una pequeña parte de la sociedad producen desigualdad, injusticia, y opresión— y evitar que la sobrecarga de demandas exceda la capacidad de respuesta del gobierno —ello cuestiona la confianza en los titulares del poder político y la eficiencia de las políticas gubernamentales—.

De esta forma, la multiplicación de las expectativas y presiones republicanas pueden propiciar un doble fracaso: 1) la degradación de la legitimidad de la autoridad, y 2) la disminución de la capacidad de respuesta del gobierno a las demandas de la sociedad. Así, mientras que las demandas sobre el gobierno democrático crecen, su capacidad no sólo se estanca sino también su viabilidad es cuestionada. Es irónico que las democracias se caracterizan por producir “un incremento substancial en la actividad gubernamental y un decremento substancial en la autoridad gubernamental”.³

Es menester que la democracia se pueda revitalizar a sí misma —a su cultura e instituciones— al reexaminar, repensar y revisar sus premisas básicas mediante su fortalecimiento y la realización de sus valores. Indudablemente, esta transformación requiere del renacimiento del espíritu democrático. Empero, la tarea no es simple, porque la pérdida de confianza en el gobierno destruye las bases de la cooperación social, la resistencia o desobediencia civil debilita la autoridad gubernativa, y el exceso de demandas incrementa la actividad gubernamental pero disminuye su efectividad.

Véase Diamond, Larry y Plattner, Marc F. (eds.), *The Global Resurgence of Democracy*, Baltimore, John Hopkins University Press, 1993, *passim*, y Rabasa Gamboa, Emilio, *¿Por qué la democracia? Transiciones de 1974 a 1990*, México, UNAM, 1993, *passim*.

2 Véase Laski, Harold J., *Democracy in Crisis*, North Carolina, University of North Carolina Press, 1933, *passim*, y Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, trad. José F. Fernández Santillán, México, FCE, 1986, *passim*.

3 Huntington, Samuel P., “The United States”, en Crozier, Michael J. *et al.*, *op. cit.*, nota 1, p. 64 (la traducción es nuestra). Véase Bobbio, Norberto, “Democracia e ingobernabilidad”, *Liberalismo y democracia*, trad. de José F. Fernández Santillán, México, FCE, 1989, pp. 103-109.

Por tanto, procedemos a analizar qué es la democracia; delimitar su esencia como participación de todos —del pueblo— en el poder político; distinguir los tipos de participación: directa e indirecta, o sea representativa; indicar algunas pautas de la democracia representativa; presentar algunas consideraciones sobre la representación política y el sistema electoral, y, finalmente, profundizar en algunos aspectos de los muy complejos sistemas electorales.

II. ¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA?

La palabra “democracia” presenta un carácter equívoco: “La democracia no es meramente una forma de gobierno; sino también un modo de vida”.⁴ En este sentido, hay por lo menos dos concepciones principales de la democracia: 1) como forma de gobierno; y 2) como modo de vida. Al respecto, cabe recordar la tradicional clasificación de las formas de gobierno según el número de personas involucradas en el ejercicio o titularidad del poder político. El *continuum* de las formas de gobierno incluye a la monarquía o autocracia, la aristocracia u oligarquía, y la democracia, según si el poder político pertenece al rey; a los aristócratas o la nobleza, o al pueblo.⁵ Por ello, la democracia como forma de gobierno es una clase de régimen político que deriva su autoridad soberana y la titularidad del poder político de todo el pueblo, no de un personaje ni de unos cuantos. De hecho, la definición etimológica proviene de dos raíces griegas: *demos* —pueblo— y *kratos* —poder o gobierno—. Ergo, la democracia es el gobierno o poder del pueblo.⁶ Sin embargo, la democracia como forma de gobierno está inmersa en una configuración más amplia: la democracia como modo de vida. Por esta razón, no debe ser identificada exclusivamente con el gobierno sino además debe involucrar a cualquier organización humana, desde el Estado hasta la sociedad misma.⁷

4 Laski, Harold J., “The Prospects of Democratic Government”, conferencia magistral en *The College of William and Mary in Virginia*, 1939 (la traducción es nuestra).

5 Véase Bobbio, Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, trad. de José F. Fernández Santillán, México, FCE, 1987, *passim*.

6 Véase Fernández Santillán, José F., *Filosofía política de la democracia*, México, Fontamara, 1994, *passim*, y *La democracia como forma de gobierno*, México, Instituto Federal Electoral, 1995, *passim*.

7 Véase Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad*, trad. de José F. Fernández Santillán, México, FCE, 1989, pp. 218-220.

No obstante, a la par de estas concepciones de la democracia —como forma de gobierno y como modo de vida— podemos formular una comprensión adjetiva o procedimental como las reglas del juego y una explicación sustantiva como el resultado del juego verdaderamente democrático. La primera consta de una serie de reglas que establecen quién está autorizado a tomar las decisiones colectivas al ejercer el poder político y bajo qué procedimientos. La segunda consiste de la suma de medidas que son el resultado de ser regido democráticamente en la realidad.

De esta manera, las concepciones de la democracia comprenden no sólo una forma de gobierno y un modo de vida sino también una adjetiva y otra sustantiva, como la entrada y salida del juego democrático, respectivamente. Por esta razón, la democracia es una forma de gobierno y una forma de vida en la cual el pueblo puede participar de acuerdo con las reglas del juego en las decisiones colectivas.

1. *Democracia directa y representativa*

La participación del pueblo en el poder político es, sin duda alguna, uno de los principales valores de la democracia. Sin embargo, es menester aclarar que ésta puede ser directa o indirecta. La primera se identifica con la democracia antigua, y, la segunda, con la democracia moderna. La antigua se caracteriza por la participación del pueblo directamente, mientras que la moderna se distingue por la participación del pueblo no directa sino indirectamente, por medio de sus representantes. Por lo anterior, comúnmente se les denomina democracia directa y representativa, respectivamente.⁸

Ambos sistemas reconocen que el pueblo está facultado para tomar las decisiones colectivas y beneficiarse del ejercicio soberano de dicha potestad. Ante la imposibilidad de alcanzar una decisión unánime, el cuerpo social se debe regir de acuerdo con la “voluntad de la mayoría” o “voluntad general”.⁹ No obstante, “para que la voluntad sea general, no es siempre necesario que sea unánime; pero sí es indispensable que todos

⁸ Véase Bobbio. Norberto, “Democracia representativa y democracia directa”, *op. cit.*, nota 2, pp. 32-50; “La democracia de los antiguos y de los modernos”, *op. cit.*, nota 3, pp. 32-38, y Bobbio, Norberto, *op. cit.*, nota 7, pp. 209-218.

⁹ *Cfr.* Locke, John, *Two Treatises of Government*, Nueva York, Cambridge University Press, 1960, *passim*, y Rousseau, Jean Jacques, *El contrato social*, trad. de Raúl Cardiel Reyes, México, UNAM, 1962, *passim*.

los votos sean tenidos en cuenta”.¹⁰ Por esta razón, en la democracia, la participación implica el consenso pero también involucra al disenso. De este modo, se compone y enriquece no sólo de la mayoría que consiente sino también de la minoría que disiente.

Asimismo, la participación democrática se puede identificar con tres principios fundamentales: 1) el sufragio universal; 2) la igualdad política, y 3) la regla de la mayoría. El primero estriba en que todos están facultados para ser partes en el proceso de toma de decisiones, al ejercitar su derecho de voto. El segundo reside en que todos los votos son contados igualmente en el proceso político bajo la máxima: una persona, un voto. Y, el tercero fundamenta que la decisión del grupo debe reflejar las preferencias del mayor número de votos. En términos generales, la regla de la mayoría se forma con el cincuenta por ciento más uno del total de votos emitidos, conocida como mayoría absoluta y que se identifica con el “modelo mayoritario de democracia”. Sin embargo, en lugar de una mayoría simple se puede requerir una mayoría calificada o compleja, al exigir un porcentaje mayor para conformar el principio de la mayoría. En otras ocasiones, ante la imposibilidad de lograr una mayoría absoluta puede ser suficiente con una mayoría relativa, formada por la voluntad de la mayor parte de los participantes y que se relaciona con el “modelo pluralista de democracia”.¹¹

Estos tres principios democráticos son comunes tanto a la directa como a la representativa. En sociedades pequeñas o simples, estos principios pueden ser ejercitados directamente por los miembros del grupo, pero en sociedades grandes o complejas es necesario que los ciudadanos elijan a sus intermediarios para que —en calidad de representantes— puedan tomar las decisiones indirectamente por ellos.

Por una parte, Rousseau es defensor de la democracia directa como la forma ideal de gobierno y enemigo de la democracia representativa porque considera que la soberanía no puede ser representada porque es inalienable e indivisible: “la soberanía no puede ser representada por la misma razón de ser inalienable; consiste esencialmente en la voluntad general, y la voluntad no se representa. El pueblo inglés piensa que es libre y se

10 Rousseau, Jean Jacques, *El contrato social*, libro II, capítulo II, p. 35.

11 Véase Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia*, Madrid, Alianza Universidad, 1988, II ts., *passim*; Dahl, Robert, A., *Democracy and Its Critics*, New Haven, Yale University Press, 1989, *passim*, y *Dilemmas of Pluralist Democracy. Autonomy versus Control*, New Haven, Yale University Press, 1981, *passim*.

engaña: lo es solamente durante la elección de los miembros del Parlamento: tan pronto como éstos son elegidos, vuelve a ser esclavo, no es nada”.¹² No obstante, reconoció que “no ha existido ni existirá jamás verdadera democracia”¹³ porque ésta presupone muchas cosas difíciles de encontrar unidas:

Primeramente, un Estado muy pequeño, en donde se pueda reunir el pueblo y en donde cada ciudadano pueda sin dificultad conocer a los demás. En segundo lugar, una gran sencillez de costumbres que prevenga o resuelva con anticipación la multitud de negocios y de deliberaciones espinosas; luego mucha igualdad en los rangos y en las fortunas, sin lo cual la igualdad de derechos y de autoridad no podría subsistir mucho tiempo, y por último, poco o ningún lujo, pues éste, hijo de las riquezas, corrompe tanto al rico como al pobre, al uno por la posesión y al otro por la codicia.¹⁴

Para, finalmente, concluir: “si hubiera un pueblo de dioses, se gobernaría democráticamente. Un gobierno tan perfecto no conviene a los hombres”.¹⁵

Por otra parte, James Madison, junto con Alexander Hamilton y John Jay, ataca a la democracia directa como el gobierno del “populacho” y la contienden con la idea republicana —que encarna a la democracia representativa— que consiste en la delegación del gobierno a unos cuantos ciudadanos elegidos por el resto.¹⁶ De hecho, afirma que “las dos grandes diferencias entre una democracia y una república son: primera, que en la segunda se delega la facultad de gobierno en un pequeño número de ciudadanos, elegidos por el resto; segunda, que la república puede comprender un número más grande de ciudadanos y una mayor extensión de territorio”.¹⁷ Los federalistas creían que el pueblo no debe ni puede gobernar, es decir no debe acordar otro asunto más que designar quién ha de decidir por ellos. Por ende, afirman “Una república, o sea, un gobierno en que

12 Rousseau, Jean Jacques, *op. cit.*, nota 9, libro III, capítulo XV, p. 125. Véase *idem*, libro II, capítulos I y II, y libro III, capítulos IV y XV, pp. 33-37, 86-88, y 124-128.

13 *Idem*, libro III, capítulo IV, p. 86.

14 *Idem*, p. 87.

15 *Idem*, p. 88.

16 Véase Madison, James, “El federalista núm. 10”, en Hamilton, A.; Madison, J. y Jay, J., *El federalista*, trad. de Gustavo R. Velasco, México, FCE, 1994, pp. 35-41.

17 *Idem*, p. 39.

tiene efecto el sistema de la representación, ofrece distintas perspectivas y promete el remedio que buscamos”.¹⁸

En principio, la democracia directa es adecuada para sociedades pequeñas o simples mientras que la democracia representativa es propicia para sociedades grandes o complejas. En este sentido, las sociedades actuales parecen darle la razón a Madison y a los federalistas. Empero, no hay formas puras ni de democracia directa ni representativa. De hecho, en las últimas décadas gradualmente se ha reconocido que las instituciones de la democracia directa son la salvaguardia para la democracia misma. Por esta razón, en la actualidad encontramos en la moderna democracia representativa algunos elementos de la antigua democracia directa que representan una devolución de poder del gobierno a la sociedad, tales como: 1) el plebiscito; 2) el refrendo; 3) la iniciativa, y, 4) la revocación.

El plebiscito es la práctica de someter al pueblo —a la plebe— una decisión —ya sea pasada, presente o futura— para que emita su opinión sobre su aprobación o alguna otra consideración. El refrendo o *referendum* —como forma de plebiscito— es el ejercicio de presentar al voto popular, una decisión para su ratificación ya sea para aprobar o desecharla, antes de su entrada en vigor. La iniciativa es el procedimiento mediante el cual el pueblo —o un número determinado de ciudadanos— puede proponer una reforma constitucional o legal, ya sea ésta de carácter total —abrogación— o parcial —derogación—. Finalmente, la revocación es el proceso por el cual el pueblo puede remover o deponer a un representante u oficial electo popularmente, antes del término de su periodo.

2. *Democracia, cultura e instituciones representativas*

A los embrollos de la democracia se le pueden sumar los enredos de la democracia representativa. Así, las preocupaciones incluyen no sólo los dilemas de gobernabilidad sino también la decadencia de la cultura e instituciones representativas, que tienen por objeto salvaguardar la participación en el proceso político mediante las elecciones, los partidos políticos y la representación política.¹⁹

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ Véase Laski, Harold J., “The Decay of Representative Institutions”, *op. cit.*, nota 2, pp. 67-146.

Por una parte, muchas de las objeciones que la democracia encara derivan directamente de las “falsas promesas de la democracia”.²⁰ Sin embargo, la valía de la democracia radica precisamente en llevar a cabo sus promesas: consagrar la unidad de la sociedad más que fomentar la división; proteger no unos cuantos intereses sino todos los intereses de la sociedad; derrotar a los grupos hegemónicos y promover el equilibrio de fuerzas; multiplicar las oportunidades para participar en lugar de restringirlas; desconcentrar el ejercicio del poder para que sea visible en el pueblo; y, proveer la igualdad de oportunidades, a partir de la educación.

Junto a estas promesas tradicionales aparecen otros nudos gordianos que se deben desatar para superar la crisis de la democracia y la decadencia de la cultura e instituciones representativas. La democracia —tanto la directa como la representativa— fue diseñada para una sociedad menos compleja que la de hoy. Podemos advertir que las demandas sobre el gobierno democrático aumentan mientras que la capacidad de respuesta disminuye. Por esta razón, pretenden justificar tanto el crecimiento de la burocracia como de la tecnocracia, aunque ni una ni otra son del todo convincentes.²¹ La expansión del aparato burocrático incrementa no sólo los costos sino también el presupuesto gubernamental; porque, al aumentar el gasto público, el ingreso de la población decrece y reduce la actividad popular debido a un excesivo paternalismo y proteccionismo por parte del gobierno. Igualmente, la instauración del dispositivo tecnocrático padece tachas similares, además de sustentarse sobre la premisa de que los problemas técnicos requieren de expertos y personal especializado, facultados para tomar las decisiones incluso al minar la fuerza de la cultura e instituciones democráticas.

Definitivamente, el fortalecimiento de la democracia debe ser complementado con la profesionalización del aparato burocrático y del dispositivo tecnocrático en lugar de ser sustituido por ellos. De hecho, tal como Umberto Cerroni sostiene, la burocracia y la tecnocracia pueden ser consideradas como quimeras: “... mientras que la más antigua utopía —la

20 Las falsas promesas de la democracia son: 1) El nacimiento de una sociedad pluralista y diversificada; 2) La no reivindicación de los intereses del pueblo que se mantienen subrepresentados; 3) La persistencia de oligarquías que forman parte de la elite gobernante; 4) El espacio para participar se encuentra restringido, limitado o cerrado; 5) La subsistencia del poder invisible que evita la transparencia del ejercicio del poder; y 6) La falta de educación permanece. Véase Bobbio, Norberto, *op. cit.*, nota 2, pp. 16-26.

21 Véase Weber, Max, *Economy and Society. An Outline of Interpretative Sociology*, Nueva York, Bedminister Press, 1968, pp. 956-1005, y Bobbio, Norberto, *op. cit.*, nota 2, pp. 26-28.

de Platón— preconizaba el gobierno de los filósofos, la más moderna —la tecnocracia— preconiza el gobierno de los técnicos”.²²

Por otra parte, los tradicionales fundamentos democráticos referentes a la participación como el sufragio universal, la igualdad política y la regla de mayoría son apoyados no sólo por las elecciones, partidos políticos y representación sino también por el ejercicio de las libertades básicas, como lo son el derecho de voto y las libertades de asamblea, asociación, expresión, petición, protesta y pensamiento. Sin embargo, el contrasentido eterno es que la protección de dichos derechos subjetivos no es posible sin un gobierno efectivo.

La elección es el procedimiento formal de votación y constituye la manera de escoger representantes. Los requerimientos principales de las elecciones son que éstas deben ser justas, libres o sin compulsión y realizadas regular o periódicamente. El partido político es una organización que apoya a sus candidatos para que se conviertan en representantes. Con la crisis de la democracia y la decadencia de las instituciones representativas, el sistema de partidos parece colapsarse, debido a que la participación política disminuye, la afiliación y la identificación partidista desciende, la votación partidaria declina, y la contingencia partisana se desvanece.

La teoría de la representación considera que el pueblo está ligado a sus representantes y éstos vinculados con el electorado. Aun, aquellos que no votaron por los elegidos están representados, ya sea directamente por ellos o virtualmente por otros, incluso de diferentes lugares y por los cuales ni siquiera puede votar. De este modo, los mandatarios son responsables ante los mandantes; es decir, los representantes frente al electorado, y deben encarnar sus deseos, intereses, y necesidades lo más fielmente para que concuerden con la voluntad popular.²³

Ante la crisis de la democracia y la decadencia de la cultura e instituciones representativas debemos revisar algunos principios para fomentar la participación política de los ciudadanos tanto para influir como para respaldar a un gobierno. Si el interés es incrementar la participación política —y al mismo tiempo combatir la alienación, la falta de confianza y la insatisfacción que desalientan la votación— el ejercicio del voto en

22 F. Cerroni, Umberto, *Introducción a la historia del pensamiento político*, trad. de Arnaldo Córdova, México, Siglo XXI, 1968, pp. 4 y 5.

23 Véase Pitkin, Hanna F., *Representation*, Nueva York, Atherton Press, 1969, *passim*, y Guinier, Lani, *The Tyranny of the Majority. Fundamental Fairness in Representative Democracy*, Nueva York, Free Press, 1994, pp. 75-91.

las elecciones puede convertirse en mandatorio, e incluso en algunos casos se pueden anticipar las elecciones.

Cabe aclarar que la votación mandatoria no es una violación al derecho de votar. El voto permanece libre y sin compulsión, lo que se vuelve obligatorio es su ejercicio. De hecho, países como Australia, Bélgica e Italia, entre otros, han adoptado la votación mandada con sanciones compulsivas y tienen un porcentaje mayor de votación en comparación con otras naciones. Sin embargo, hay países que sin sanciones o con presiones simples como Austria y Suecia tienen votaciones altas; y, otros como España y Grecia que en donde a pesar de tener la votación obligatoria el resultado no es impresionante. Por lo tanto, no hay una relación directa entre votación mandatoria y mayor votación.

Similarmente, el sistema de partidos debe ser vigorizado por una competencia política real, caracterizada no sólo por la alternancia de partidos en el poder sino también por una verdadera aceptación de la derrota y de la oposición. Asimismo, al interior de los partidos debe florecer una genuina democracia, por lo cual se requiere incrementar tanto la confianza en el sistema político como los niveles de cultura, educación y participación política.

Sin duda alguna, la representación demanda efectividad. El modelo mayoritario de democracia crea ganadores que se llevan todo el poder, en lugar de compartirlo con los demás. No obstante, las clases desfavorecidas de la sociedad tienen algo que le interesa a las favorecidas: la legitimación. De este modo, las clases oprimidas o impotentes sirven para legitimar a las clases dirigentes o poderosas. La regla de la mayoría —en donde el ganador se lleva todo— convierte a la política en una batalla por la victoria total —un juego de suma cero— en vez de un método abierto para gobernar a una pluralidad de grupos. Por eso, el principio de la mayoría es injusto si la mayoría consistentemente excluye a la minoría o se rehúsa a reconocer sus demandas.

La justificación de la regla de la mayoría descansa en la representación virtual y en dos premisas sobre la reciprocidad. Primera, las mayorías son cambiantes, no fijas, y, segunda, las minorías pueden convertirse, en el futuro, en parte de la mayoría. Sin embargo, como la mayoría no representa virtualmente los intereses de la minoría, margina o ignora sus preocupaciones. Tarde o temprano, esto va a destruir la representación virtual

y los principios de reciprocidad, al transformar el principio de la mayoría en: la tiranía de la mayoría.²⁴

La evidencia es que, a pesar de la representación virtual y de los principios de reciprocidad, la mayoría no reconoce ni representa los intereses de la minoría. Cuando aquélla posee el poder absoluto y lo ejerce fuera de toda proporción, puede perder toda su legitimidad. Madison considera que uno de los objetivos del gobierno es evitar el dominio de algún interés particular; y, reconoce que “En una república no sólo es de gran importancia asegurar a la sociedad contra la opresión de sus gobernantes, sino proteger a una parte de la sociedad contra las injusticias de la otra parte”.²⁵

Al respecto, Edmund Burke denuncia a la democracia como la tiranía de la mayoría, es decir, como la tiranía de la muchedumbre o tiranía multiplicada: “Es comúnmente dicho que veinticuatro millones deben prevalecer sobre doscientos mil. Esto es cierto si la constitución de un gobierno fuera un problema de aritmética”.²⁶ Por su parte, Alexis de Tocqueville reitera que la voluntad de la mayoría es la esencia del gobierno democrático. “El imperio moral de la mayoría se funda en parte sobre la idea de que hay más luz y cordura en muchos hombres reunidos que en uno solo, en el número de legisladores que en su elección... El imperio moral de la mayoría se funda todavía en el principio de que los intereses del mayor número deben ser preferidos a los del menor”.²⁷ Sin embargo, advierte que el germen de la tiranía se encuentra en la omnipotencia de la mayoría. La voluntad de ésta debe ser moderada para controlar las posibilidades de convertirse en una tiranía. El poder de la mayoría va

24 Véase Guinier, Lani, *op. cit.*, nota 23, pp. 102-105, y Mill, John Stuart, *Considerations on Representative Government*, Indianapolis, Liberal Arts Press, 1958, pp. 104 y 105: “la injusticia y la violación de un principio no son menos flagrantes porque quienes la sufren son una minoría; pues no hay igualdad de sufragio donde un individuo particular no cuenta igual que cualquier otro miembro de la comunidad. Pero no es sólo una minoría la que sufre. La democracia, así constituida, ni siquiera llega a alcanzar su objetivo pretendido, el de otorgar los poderes del gobierno en todos los casos a la mayoría numérica. Hace algo muy diferente: se los da a una mayoría de la mayoría, que puede ser, y frecuentemente es, apenas una minoría del todo... Si democracia significa la certera ascendencia de la mayoría, no existen medios para asegurar esto sino al asegurar a cada individuo un valor igual en la suma del total” (la traducción es nuestra).

25 Madison, James, “El federalista núm. 51”, *op. cit.*, nota 16, p. 222.

26 Burke, Edmund, *Reflections on the Revolution in France, and on the Proceedings in Certain Societies in London Relative to That Event: in a Letter Intended to Have Been Sent to a Gentleman in Paris*, Londres, Penguin Books, 1968, p. 141 (la traducción es nuestra).

27 Tocqueville, Alexis de, *La democracia en América*, trad. Luis R. Cuéllar, México, FCE, 1957, p. 255.

más allá de cualquier otro. No obstante, el uso del poder no es necesariamente bueno, su ejercicio arbitrario es un “hecho continuo, y su buen empleo no es sino un accidente”.²⁸

En la democracia, la regla de la mayoría es justificada, pero la mayoría no puede ni debe legítimamente ejercer todo el poder, porque puede oprimir a la minoría al abandonarla sin la protección de sus intereses y de oportunidades de progreso, así mismo, fuera del equilibrio de fuerzas en la sociedad y sin participación efectiva en el proceso político. Por esto, para que los valores de la democracia se puedan realizar, la mayoría debe tener la mayor parte de los puestos de representación, pero no todos los asientos, porque algunos de ellos le corresponden a las minorías.

Por consiguiente, el cuerpo legislativo debe ser un microcosmos del electorado, donde cada grupo debe ser representado —tanto las mayorías como las minorías—. El principio de la mayoría significa que no solamente la mayoría estará representada sino todo el pueblo, lo cual forzosamente incluye a las minorías. La mayoría debe tener el mayor número de asientos, pero no tiene por qué tener todos los lugares. De hecho, Richard D. Parker sugiere que “la *misión* que anima el derecho constitucional moderno es descrita de manera convencional como la corrección de las fallas endémicas atribuibles a la regla de la mayoría”.²⁹

Así, la advertencia de Hamilton cobra mayor sentido: “Si se le da todo el poder a la mayoría, éstos oprimirán a la minoría; y, si se le otorga todo el poder a unos cuantos, éstos oprimirán a muchos. Por tanto, ambos deben tener poder, para defenderse los unos de los otros”.³⁰ De hecho, en una democracia el poder soberano está en manos no de la mayoría ni de la minoría sino de todos, tal como Tucídides lo plasmó, en la celebrísima oración fúnebre de Pericles: “Nuestra constitución es llamada una democracia porque el poder está en manos no de una minoría sino de todo el pueblo”.³¹

28 *Idem*, p. 262.

29 Parker, Richard D., “*Here the People Rule*”. *A Constitutional Populist Manifesto*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1994, p. 69 (el énfasis es original. La traducción es nuestra).

30 Hamilton, Alexander, “Speech, June 18, 1787”, *Selected Writings and Speeches of Alexander Hamilton*, Washington, D. C., American Enterprise Institute, 1985, p. 101 (la traducción es nuestra).

31 Tucídides, *History of the Peloponnesian War*, Londres, Penguin Books, 1972, p. 145 (la traducción es nuestra).

III. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

La democracia es y debe ser un sistema dinámico: no es perfecta sino perfectible. El paso de la democracia de los antiguos a la de los modernos se justifica en la necesidad de recobrar la viabilidad del proyecto democrático en las sociedades grandes y complejas de la modernidad. Sin embargo, en la actualidad, ante la crisis de la democracia representativa y la decadencia de la cultura e instituciones representativas se han incorporado algunos elementos de la democracia directa, así como introducido nuevas alternativas para superar sus falsas promesas y la tiranía de la mayoría.

En relación con esto, conviene mencionar algunos aspectos de la transformación de la moderna democracia representativa. Al respecto, C. B. Macpherson sostiene que se pueden reconocer por lo menos cuatro etapas o modelos: 1) la democracia como protección; 2) la democracia como progreso; 3) la democracia como equilibrio, y 4) la democracia como participación.³² Desde su nacimiento, la democracia representativa se puede caracterizar por tratar de recoger las ventajas de la democracia directa sin las desventajas del gobierno de la muchedumbre o del populacho. De hecho, las virtudes de la república como un sistema electivo y representativo pugnan por la defensa del interés colectivo sobre el individual. Así, sustentan la promesa de una nueva era de estabilidad diferenciada por la cooperación entre gobernantes y gobernados, así como por la salvaguarda de los derechos humanos. De hecho, es oportuno recordar el individualismo de Hobbes y citar el pensamiento de Locke: “el gran y *principal fin* por lo tanto, de hombres unidos en una república, y puestos por sí mismos bajo un gobierno, *es la preservación de su propiedad*”.³³

En el primer modelo, la democracia es la protección de los individuos y su propiedad. Jeremy Bentham adopta el principio de la mayoría para fundar el utilitarismo, cuyo elemento primordial es asegurar y promover “la mayor felicidad del mayor número”.³⁴ De la misma forma, James Mill señala que la seguridad no se encuentra presente en ninguna de las

32 Véase Macpherson, C. B., *The Life and Times of Liberal Democracy*, Oxford, Oxford University Press, 1977, *passim*.

33 Locke, John, “Second Treatise of Government”, *op. cit.*, nota 9, pp. 350 y 351 (el énfasis es original. La traducción es nuestra). Véase Macpherson, C. B., *The Political Theory of Possesive Individualism*, Oxford, Oxford University Press, 1977, *passim*.

34 Véase Bentham, Jeremy, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, Nueva York, Hafner Press, 1948, *passim*.

formas simples de gobierno, y se pronuncia por el sistema representativo como la doctrina que limita el poder gubernamental, al proteger al pueblo de la opresión, al tutelar los derechos de propiedad y la economía de mercado.³⁵

En cambio, en el segundo modelo, la democracia es el progreso de la humanidad. John Stuart Mill acepta algunas de las premisas del utilitarismo, como son la protección de la propiedad y de la economía de mercado, pero considera injusto que los intereses de la mayoría deban prevalecer sobre toda la sociedad, sin tomar en consideración a las minorías disidentes. De aquí que la mayoría no pueda ejercer legítimamente todo el poder. Al respecto, el republicanismo no puede eliminar todas las amenazas pero sí puede tratar de controlarlas, al incluir la representación de los intereses tanto de la mayoría como de la minoría. De esta manera, la incorporación de la representación proporcional asegura que las minorías no van a estar sin representación alguna u oprimidas por la mayoría. Lo anterior, además de garantizar la diversidad ideológica necesaria para el progreso de la humanidad, favorece la dinámica y dialéctica del sistema democrático.³⁶

En cuanto al tercer modelo, la democracia es el equilibrio de fuerzas que debe regir la organización del gobierno y de la sociedad. Joseph Schumpeter reconoce que las deficiencias de los dos primeros modelos incrementan la desigualdad dentro de la sociedad, al guiar tanto a un ejercicio desproporcionado del poder como a su concentración en una poderosa elite u oligarquía que fomenta la servidumbre en nombre de la protección y del progreso. Para él, la democracia no es una forma de vida ni un conjunto de principios morales sino un mecanismo para elegir y autorizar gobiernos. Por tanto, debe estar formada de elites que compiten —organizadas en partidos políticos— en la contienda por los votos del pueblo que los legitiman a tomar las decisiones políticas.³⁷

Finalmente, en el cuarto modelo, la democracia es la participación de toda la sociedad en el poder político. Según Macpherson, a las fallas de los dos primeros modelos se suma el error del tercer modelo que polariza a

35 Véase Mill, James, *Essay on Government*, Indianapolis, Liberal Arts Press, 1955, *passim*.

36 Véase Mill, John Stuart, "On Liberty", *On Liberty and Other Writings*, Nueva York, Cambridge University Press, 1989, *passim*, y Mill, John Stuart, *op. cit.*, nota 24, *passim*.

37 Véase Schumpeter, Joseph, *Capitalism, Socialism and Democracy*, Nueva York, Harper & Bros., 1947, *passim*.

la sociedad. La reducción y superación de estos males es el requisito *sine qua non* para una verdadera democracia. Para ello, sugiere que en lugar de engrandecer el equilibrio de las élites contendientes, la solución es aumentar y multiplicar la participación de todos.³⁸

Es imperioso hacer una aclaración: en principio, la noción “democracia participativa” parece ser una perogrullada. Cabe recordar que la participación, ya sea directa o indirecta, es un elemento esencial de la democracia tanto en la antigua como en la moderna. Sin embargo, no es una reiteración sino un simple recordatorio de una condición fundamental para consolidar una democracia real. De hecho, podemos parafrasear a Giovanni Sartori: *en la antigüedad decir democracia participativa habría sido un pleonasma, pero en la actualidad sólo nos recuerda algo que hemos olvidado*.³⁹

En resumen, el gobierno representativo puede minimizar la opresión de los gobernantes sobre los gobernados al protegerlos; maximizar la responsabilidad de los gobernantes ante los gobernados para asegurar el progreso; reducir la falta de equidad al acentuar el equilibrio de fuerzas entre los diferentes intereses que compiten en la sociedad, y expandir la participación en la toma de decisiones a toda la sociedad, para evitar la tiranía de la mayoría sobre la minoría, y viceversa. Por tanto, consideramos que las cuatro etapas o modelos de la evolución de la democracia moderna o representativa se deben entender como la necesidad de una compleja armonización de sus elementos.

1. *Porvenir de la democracia*

En los últimos años uno de los temas centrales de la discusión es el futuro de la democracia. No obstante, el contenido de la siguiente etapa y su modelo emergente es bastante problemático, pero algo sí es discernible, en el porvenir de la democracia: ésta debe proseguir en la consolidación de la participación como principio fundamental tanto del ideal clásico como del moderno.⁴⁰ Al respecto, podemos identificar un camino

38 Véase Macpherson, C. B., *op. cit.*, nota 32, pp. 113-138.

39 Véase Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, trad. de Roberto Reyes Mazzoni, México, FCE, 1994, p. 218.

40 Véase Dahl, Robert A., *A Preface to Democratic Theory*, Chicago, University of Chicago Press, 1956, *passim*, y Almond, Gabriel A. y Verba, Sidney, *The Civic Culture*, Boston, Little, Brown and Co., 1965, *passim*.

de doble vía para la democracia: 1) como participación en el acuerdo consensual y deliberativo, y 2) como el mejor compromiso entre ideales competitivos y constitutivos.

John Rawls asume que los regímenes democráticos contemporáneos están caracterizados por un pluralismo de doctrinas incompatibles y sostiene que el marco institucional de una democracia debe regular la estructura básica de la sociedad, para satisfacer los términos de cooperación entre individuos considerados como libres e iguales. En este sentido, la solución requiere que los ciudadanos se pongan de acuerdo sobre los principios que articulan a la sociedad como un sistema justo y estable sobre las bases del consenso, pero no de un simple consenso sino un verdadero acuerdo consensual. Este consenso como compromiso es necesario para la unidad social, al garantizar y mantener la cooperación política sobre la base del mutuo respeto y la reciprocidad.⁴¹

Así mismo, Jürgen Habermas sugiere que la legitimidad y la legalidad descansan sobre el procedimiento democrático en sí mismo. La “acción comunicativa” es la base del derecho igualitario de todos los ciudadanos a participar en el proceso de toma de decisiones colectivas. Éstas no pueden ser impuestas desde las alturas por decreto sino que deben surgir de la deliberación sobre los diferentes intereses, al buscar un propósito común en la sociedad. Así, el complicado proceso de concertación y negociación, dentro del gobierno, debe ser sustituido por las características comunicativas y participativas del modelo discursivo de una democracia deliberativa, que presupone la participación de todos en la acción comunicativa.⁴²

Ronald Dworkin insiste en que la democracia está en constante disputa y que descansa en principios tales como la regla de la mayoría y el autogobierno. El primero refleja el resultado del proceso político, ya sea mayoritario o plural. El segundo enfatiza el gobierno del pueblo, no de la mayoría ni de la minoría, sino de toda la comunidad.⁴³ Al respecto,

41 Véase Rawls, John, *A Theory of Justice*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1971, *passim*; “The Domain of the Political and Overlapping Consensus”, *Nueva York University Law Review*, 64, 1989, pp. 233-255, y *Political Liberalism*, Nueva York, Columbia University Press, 1993, pp. 3-15 y 144-158.

42 Véase Habermas, Jürgen, *Moral Consciousness and Communicative Action*, Cambridge, Massachusetts, MIT Press, 1990, *passim*, y Habermas, Jürgen, *Between Facts and Norms. Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*, Cambridge, Massachusetts, MIT Press, 1996, *passim*.

43 Véase Dworkin, Ronald, *Taking Rights Seriously, A Matter of Principle, Law's Empire*, y Dworkin, Ronald, *Freedom's Law*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1977,

Michael Sandel —entre otros críticos comunitarios y defensores del republicanismo cívico— enfatiza que debemos pugnar por una versión constitutiva de la comunidad, que el autogobierno y la vida cívica requieren, al demandar un compromiso mutuo de los ciudadanos para superar los descontentos y rejuvenecer a la democracia.⁴⁴

Finalmente, para Dworkin, las democracias

reconocen varios ideales políticos constitutivos e independientes, de los cuales los más importantes son los ideales de libertad e igualdad. Desafortunadamente, la libertad y la igualdad frecuentemente están en conflicto: en algunas ocasiones los únicos medios efectivos para promover la igualdad requieren de alguna limitación de la libertad, y otras veces, las consecuencias de promover la libertad son un detrimento a la igualdad. En estos casos, el buen gobierno consiste en el mejor compromiso entre los ideales competitivos...⁴⁵

2. Ideales de la democracia

Los valores básicos de la democracia, cuyo elemento característico es en primer término la soberanía popular y en segundo plano la regla de la mayoría, el autogobierno e incluso la vida cívica, son: la igualdad y la libertad. De hecho, Hans Kelsen afirma que la democracia es “la síntesis de ambos principios”.⁴⁶

La igualdad connota que todos los ciudadanos son considerados exactamente de la misma manera, a pesar de las desigualdades existentes. Así, en la democracia todos tienen igual derecho a participar en las decisiones colectivas bajo la premisa: una persona, un voto. Asimismo, ningún voto puede valer más que los demás —todos tienen exactamente el mismo peso específico—, sin importar la capacidad personal, la clase, el credo, la raza, el sexo o cualquier otra distinción. Sin embargo, la igualdad no

1985, 1986, y 1996, respectivamente, *passim*. Véase también “An Ethics for Democracy”, conferencia magistral en Brown University, 18 de marzo de 1996.

44 Véase Sandel, Michael, *Liberalism and the Limits of Justice*, Nueva York, Cambridge University Press, 1982, *passim*; Sandel, Michael, *Democracy's Discontent*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1996, *passim*, y Sandel, Michael, “Liberalism and the Claims of Community”, en Marshall, Cohen (ed.), *Ronald Dworkin & Contemporary Jurisprudence*, Londres, Duckworth, 1984, pp. 227-237.

45 Dworkin, Ronald. *A Matter of Principle...*, cit., nota 43, p. 188 (la traducción es nuestra).

46 Kelsen, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, México, Colofón, 1992, p. 16, *in fine*. Véase, Cerroni, Umberto, *Reglas y valores en la democracia. Estado de derecho, estado social, estado de cultura*, México, Patria, 1991, *passim*.

se puede reducir a la participación ni limitarla al campo político sino extenderse a todas las demás áreas al propiciar la igualdad ante la ley, la igualdad de derechos y deberes, y la igualdad de oportunidades entre todos los individuos que forman parte de la colectividad.

La libertad denota dos ideas que no son excluyentes sino complementarias entre sí. La primera significa ausencia de coerción, mientras que la segunda simboliza la autonomía o autodeterminación. Estos dos conceptos originan la clasificación entre libertad negativa y libertad positiva. La negativa se refiere a la no sujeción ante la interferencia de alguien y la positiva al deseo de autogobernarse. Ésta, a diferencia de aquella, no es contra los demás sino para actuar por uno mismo. Por tanto, la libertad negativa significa independencia de la interferencia de los demás, y la libertad positiva expresa participación en el control o gobierno por uno mismo. Así, a ésta se le presenta como la libertad de los antiguos y a aquella se le representa como la libertad de los modernos. La segunda es una libertad liberal y la primera es propiamente la libertad democrática: libertad como participación.⁴⁷

Así mismo, la justicia y la estabilidad son indispensables para una adecuada organización. La justicia se ha identificado con la fórmula *suum cuique tribuere* y con la definición de Ulpiano como “la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo”. De hecho, es considerada como una virtud universal, reina y señora de todas las virtudes: *iustitia est omnium domina ac regina virtutum*. En este sentido, en una democracia “lo suyo” o “lo que le pertenece” a cada quien es explícitamente la libertad y la igualdad, e implícitamente participar en el poder soberano de manera libre e igual. No obstante que la justicia sea “constante y perpetua” desemboca también en la necesidad de ser estable. La estabilidad no siempre ha sido entendida como un valor democrático, pero sin duda representa compromiso y seguridad, e incluso la paz que tanto pregonan los regímenes democráticos.

Indudablemente, la participación simboliza mejor que nada la democracia. De hecho, ésta implica participación, no de la mayoría ni de la

47 Véase Bobbio, Norberto, “Libertad”, *Igualdad y libertad*. Barcelona, Paidós, 1993, pp. 97-154, y Flores Mendoza, Imer Benjamín. *El liberalismo y la reforma del Estado. La evolución del derecho*. México, UNAM, Facultad de Derecho, 1994, pp. 27-32. Véase también Constant, Benjamin, “De la liberté des anciens comparée à celle des modernes”, *Collection complète des ouvrages*. Paris, Béchét Libraire, 1820, *passim*, y Berlin, Isaiah, “Two Concepts of Liberty”, *Four Essays on Liberty*, Londres, Oxford University Press, 1958, pp. 118-172.

minoría sino de todos en el poder político. Sin embargo, ante la complejidad y diversidad de la vida humana es casi imposible que haya uniformidad tanto en pensamientos como en acciones, por lo cual, la cohesión de una democracia depende de su pegamento, el consenso, y de su catalizador, el disenso: ambos enriquecen y nutren a la democracia si son fruto de un verdadero diálogo o deliberación entre las diferentes fuerzas, intereses, u opciones en la búsqueda por el sentido común que ha de inspirar a la democracia.

De esta manera, la participación y sus valores derivados serían estériles si en la democracia no hay pluralismo y tolerancia. El pluralismo reconoce la complejidad y diversidad de los individuos y comunidades, así como de los medios y fines de la democracia. La condescendencia es indispensable para que éstos puedan coexistir y convivir mediante el reconocimiento de sus diferencias. A la mayoría se le debe exigir el respeto a la opinión de la minoría derrotada, y a la minoría la aceptación de la decisión adoptada por la mayoría; por lo cual, tanto la mayoría como la minoría deben ser tolerantes. Esto no significa con indiferencia sino con un verdadero entendimiento y reconocimiento de las diferencias que se han de soportar por el bien de la democracia y del pluralismo.

Finalmente, la democracia y sus valores tanto principales como derivados requieren de la legitimidad y de la legalidad. Estas últimas son los límites de la democracia, es decir, los requisitos de transparencia del juego democrático. La legitimidad se refiere al fundamento de la democracia sustantiva mientras que la legalidad se remite al ejercicio de la democracia adjetiva o procedimental. De esta forma, la legitimidad y la legalidad son imprescindibles para garantizar la participación, así como para promover el consenso, el disenso, el diálogo o la deliberación, y proteger el pluralismo y la tolerancia. Pero sobre todo para sentar las bases para la igualdad, la libertad, la justicia, la estabilidad; e incluso para la seguridad, el compromiso y la paz.

IV. CONSIDERACIONES SOBRE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA: SISTEMAS ELECTORALES

La gran preocupación de Friedrich August von Hayek permanece latente, aunque la democracia liberal tradicionalmente promueve instituciones democráticas limitadas, el gobierno oprime al pueblo y no permite el progreso individual, al convertirlos en siervos en lugar de personas

libres.⁴⁸ Por ello, para superar los dilemas de la democracia representativa, debemos formular un programa de reconstrucción del Estado, gobierno y sociedad inferido de los ideales de la democracia, así como del desarrollo de los arreglos institucionales y manifestaciones culturales existentes.⁴⁹

Consideramos que la identificación de los ideales democráticos es indispensable para poder construir una verdadera democracia representativa, capaz de superar sus disfunciones. Sin duda, ésta se debe fundar en la regla de la mayoría, pero su requisito *sine qua non* es un proceso de deliberación realmente democrático sobre el cual, ante la imposibilidad de la unanimidad, se pueda determinar el consenso y su correlativo disenso. De hecho, lo característico de una democracia es que “cada miembro de la comunidad participe *igualmente* de la soberanía popular”.⁵⁰

Precisamente, la pieza que falta del rompecabezas, para poder rehacer y reimaginar la democracia representativa, es cómo superar la profunda división y jerarquía que imperan en la realidad. Así, el gran dilema es resolver, por un lado, el dualismo imperante que existe entre el pueblo y el gobierno y, por otro lado, la tensión entre sendas relaciones hegemónicas: la autoritaria y la democrática. Al respecto, Bruce Ackerman trata de diferenciar, en el seno de la democracia dualista, entre dos decisiones: la primera hecha por el pueblo mismo, y, la segunda, por su gobierno.⁵¹ Por su parte, Ernesto Laclau y Chantal Mouffé pretenden distinguir, en el tema de las relaciones hegemónicas, entre las prácticas: democrática —de abajo hacia arriba— por el pueblo mismo y, autoritaria —de arriba hacia abajo— por el gobierno en sí.⁵²

Cuando el pueblo toma la misma decisión que el gobierno no hay problema. Pero cuando hay un completo divorcio entre una y otra, el dilema

48 Véase Hayek, F. A. von, *Law, Legislation and Liberty. A Nueva Statement of the Liberal Principles of Justice and Political Economy*, Chicago, University of Chicago Press, 1973, 1976, y 1979, respectivamente, *passim*.

49 Véase Mangabeira Unger, Roberto, *Critical Legal Studies Movement*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1986, pp. 15-42, y Flores Mendoza, Imer Benjamin, *Law and Politics: Democratic Institutional Development. Government Reform and Separation of Powers in Mexico*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University, Harvard Law School, L.I. M. Paper, 1996, *passim*.

50 Marx, Karl. “On the Jewish Question”, *Writings of the Young Marx on Philosophy and Society*, Nueva York, Anchor Books, 1967, p. 225 (la traducción es nuestra).

51 Véase Ackerman, Bruce, *We the People. Foundations*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1991, pp. 3-33.

52 Véase Laclau, Ernesto y Mouffé, Chantal, *Hegemony and Socialist Strategy. Towards a Radical Democratic Politics*, Londres, Verso, 1985, pp. 47-91.

surge: el dualismo crece y polariza aún más la relación hegemónica entre el pueblo y el gobierno. Por lo tanto, si la idea es combatir el dualismo democrático es imperativo no sólo reducir la distancia entre gobernantes y gobernados sino también restringir lo más posible las prácticas autoritarias del gobierno o desde arriba (*top-down*) al ser reemplazadas con prácticas verdaderamente democráticas por el pueblo o desde abajo (*bottom-up*).

Sin embargo, la idea es fortalecer tanto al pueblo como al gobierno —en lugar de debilitarlo— para que se complementen recíprocamente. Un excedente de democracia no necesariamente debe significar un faltante en su gobernabilidad. La solución falsa es debilitar la democracia porque al hacer esto la volvemos impotente y por ende defectuosa. En cambio, proponemos que la receta verdadera es vigorizar la democracia: más, no menos.

1. *La representación política y el sistema electoral*

Etimológicamente, “representar” es volver a presentar y, por extensión, hacer presente algo o alguien que no está presente. Esto es, actuar en nombre o por cuenta de otra cosa o persona. Por ende, al sujeto que representa se le conoce como “representante” y a la acción o hecho de representar se le denomina “representación”. La diferencia específica que hace a la representación “política” es que el representante está vinculado al titular del poder político. Por tanto, en una democracia, los representantes deben encarnar al pueblo y a la voluntad popular.⁵³ En este sentido, resulta evidente la estrecha vinculación que, *prima facie*, existe entre el derecho electoral y la propia democracia. Esto es entre la idea de democracia y de representación política que se funden en la moderna democracia representativa, la cual enlaza dichos elementos en la mecánica electoral.⁵⁴

Por esta razón, vamos a enfocar nuestras consideraciones sobre la representación política al tema del sistema electoral. Indubitablemente, una

53 Véase Bovero, Michelangelo, “Democracia y representación”, *Democratización, partidos políticos y procesos electorales. Perspectivas de la modernización política*, México, PRI, 1990, pp. 3-9, y Rodríguez Lozano, Amador, *Lo claroscuro de la representación política*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Senado de la República, 1996, *passim*.

54 Véase Cabo de la Vega, Antonio, *El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación*, México, UNAM, 1994, *passim*.

de las tareas de las democracias representativas es elegir a sus representantes e, indiscutiblemente, ésta es la función esencial del sistema electoral como “conjunto de métodos para traducir los votos de los ciudadanos en escaños de representantes. De este modo, el sistema electoral es el elemento más importante de la democracia representativa”.⁵⁵

De hecho, “el concepto sistema electoral se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que, a su vez, se convierten en escaños o poder público”.⁵⁶ Resulta evidente que un sistema electoral es y debe ser muy complejo porque se relaciona con la representación política, con el principio que la define y con todas aquellas reglamentaciones técnicas que abarcan todo el proceso electoral, tales como las circunscripciones electorales, las candidaturas, las votaciones, las reglas para atribuir escaños y otras más.⁵⁷

Sin embargo, comúnmente nos encontramos con posturas ambivalentes respecto al significado de los sistemas electorales. En un extremo hay quienes afirman que éste es mínimo, en tanto que en el otro existe el convencimiento que una democracia depende del sistema electoral. Sin duda, es un error tanto minimizar como maximizar su influencia. Al respecto, pensamos que el debate sobre el sistema electoral es uno de los temas fundamentales de la tan proclamada transición hacia la democracia de nuestro país. De igual forma, estamos conscientes de que es una de tantas cuestiones que hay que resolver. La justificación del tratamiento del sistema electoral se motiva en el sentido de que debemos ocuparnos de los puntos de ida y al mismo tiempo de regreso. De hecho, nuestro argumento es que el sistema electoral es precisamente una de las claves de

55 Lijphart, Arend, *Sistemas electorales y sistemas de partidos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, p. 29.

56 Nohlen, Dieter, *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 11, y Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales del mundo*, trad. de Ramón García Cotarelo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981, p. 56. “Los sistemas electorales suponen procedimientos por medio de los cuales los electores expresan su voluntad en votos y los votos, a su vez, se convierten en escaños”. Véase también Rae, *The Political Consequences of Electoral Laws*, New Haven, Yale University Press, 1967, p. 14. “Reglas electorales son aquellas que gobiernan los procedimientos por los cuales las preferencias electorales son articuladas como votos y por las cuales estos votos son traducidos en distribuciones de la autoridad gubernamental (típicamente escaños parlamentarios) entre los partidos políticos contendientes” (la traducción es nuestra).

57 Véase Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales del mundo*, nota 56, pp. 106-141.

este doble camino. Así, el sistema electoral es una variable potencialmente influyente, pero no es una variable causante de todo lo bueno ni de todo lo malo. Es una variable que puede influir en la representación política, en la configuración del sistema de partidos, e incluso en la conformación del sistema de gobierno.

Desafortunadamente, durante mucho tiempo se ha menospreciado la importancia de los sistemas electorales, porque resulta casi imposible precisar sus efectos con exactitud. Lo anterior aunado a que los detractores tienden a subestimar su influencia en el sistema político, mientras que sus defensores, por el contrario, a sobrestimar dicha ascendencia. Ante los excesos de los dos extremos viciosos es menester identificar el término medio que permita tener una actitud objetiva y realista del tema. Por esto, debemos considerar a los sistemas electorales en el marco de su desarrollo histórico, porque afecta y a la vez es afectado por las decisiones políticas y por su interrelación con el sistema de gobierno, el sistema de partidos y la representación política.

El primer autor que trata de precisar los efectos de los sistemas electorales, al menos con relación al sistema de partidos, es Maurice Duverger, quien formula tímidamente dos leyes: Primera, “*el escrutinio mayoritario de una sola vuelta tiende al dualismo de partidos*”. Segunda, “*el escrutinio mayoritario de dos vueltas o la representación proporcional tienden al multipartidismo*”.⁵⁸ Las críticas no se hicieron esperar, éstas comúnmente sostienen que las relaciones entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos no se pueden enunciar en leyes científicas, porque estiman que no se pueden obtener generalizaciones comparativamente válidas. De hecho, razonan que el método comparativo es útil para encontrar particularidades más que generalidades.⁵⁹

Al respecto, cabe hacer referencia a un problema epistemológico o de la teoría del conocimiento. Por supuesto que las leyes de las ciencias humanas, sociales o culturales no pueden ser deterministas, como las de las exactas —formales o ideales— ni altamente probables como las de las físicas o naturales, sino relativas y menos probables, por lo cual toleran alguna desviación. En ese sentido, las leyes son generalizaciones objetivas y racionales dotadas de un poder comprensivo y explicativo de ciertas

58 Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, trad. de Julieta Campos y Enrique González Pedrero, México, FCE, 1957, pp. 245 y 266.

59 Véase Bogdanor, Vernon y Butler, David (comps.), *Democracy and Elections*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983, *passim*.

regularidades, que admiten excepciones. Por ende, “las consideraciones *ad hoc* ofrecen bases para afirmar que tales excepciones debilitan a la ley, pero no la anulan”.⁶⁰

Sartori reformula las leyes de Duverger como leyes tendenciales: Ley de tendencia uno: *Las fórmulas electorales pluralistas facilitan (son condiciones-que facilitan) un formato bipartidista e inversamente obstruyen (son condiciones que obstruyen) el multipartidismo.* Ley de tendencia dos: *Las fórmulas electorales de representación proporcional facilitan el multipartidismo y, en forma inversa, difícilmente conducen a un bipartidismo.*⁶¹ Asimismo, presenta sus propias leyes.⁶²

Por su parte, Nohlen distingue entre diferentes tipos de efectos de los sistemas electorales: directos e indirectos. Los primeros residen en la conversión de preferencias políticas en poder político, es decir en escaños. Los segundos influyen en la cantidad y en el formato de los sistemas de partidos.⁶³ Por tanto, los efectos de los sistemas electorales son directos en la representación política e indirectos en el sistema de partidos, pero además alcanzan al sistema de gobierno.⁶⁴

60 Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 39, p. 45.

61 Véase Sartori, Giovanni, “La influencia de los sistemas electorales”, *Estudios Públicos*, núm. 17, 1985, pp. 5-36.

62 Véase Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 39, pp. 61 y 62:

Ley 1. Con estructuración sistémica y dispersión similar en todos los distritos electorales (como dos condiciones necesarias conjuntamente), los *sistemas pluralistas* causan (son una condición suficiente de) un formato bipartidista.

1.1. En cambio, una estructura sistémica particularmente fuerte es, por sí sola, la condición suficiente sustitutiva necesaria para originar un formato bipartidista.

Ley 2. Si existe estructuración sistémica, pero no la dispersión similar en todos los distritos, los *sistemas pluralistas* causan (son una condición suficiente de) la eliminación de los partidos cuyo número de votos es menor que la pluralidad, pero no pueden eliminar, y por consiguiente permiten tantos votos partidos, además de los dos con más votos, como lo hagan posible las concentraciones que superan la pluralidad.

Ley 3. Dada la estructuración sistémica, la *representación proporcional* (RP) tiene un efecto reductor causado (como condición suficiente) por su falta de proporcionalidad. Así pues cuanto menos pura sea la RP, mayores serán los costos de ingreso para los partidos pequeños y más fuertes los efectos reductores, y a la inversa, cuanto más puros sean, menor será el efecto reductor.

3.1. Por otro lado una estructura sistémica particularmente fuerte es por sí sola la condición necesaria y suficiente para mantener cualquier formato de partidos que haya existido antes de la introducción de la RP.

Ley 4. Si no existe la estructuración sistémica y se supone una RP pura o (casi pura), esto es, un costo de ingreso igual (o casi igual) para todos, el número de partidos puede ser tan grande como lo permita la cuota.

63 Véase Nohlen, Dieter, *Los sistemas electorales...*, nota 56, pp. 23 y 24.

64 Véase Lijphart, Arend, *op. cit.*, nota 55, *passim*, y Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*. México, FCE, 1994, *passim*. Véase también Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 39, pp. 95-156.

Respecto al efecto directo del sistema electoral es conveniente mencionar unos cuantos aspectos. En principio, su efecto general es dar forma a las preferencias políticas, resultado del proceso electoral, al adjudicar puestos legislativos y/o ejecutivos, e incluso judiciales. Así mismo, tiene algunos otros efectos colaterales: 1) influye en la votación misma, en la medida que colocan a los electores frente a una situación decisoria específica, que está marcada sobre todo por las diferentes posibilidades de éxito de los candidatos y de los partidos políticos, y 2) genera distintos resultados que sirven para determinar la proporcionalidad o no de la relación entre votos y escaños, y el efecto reductivo o no sobre la cantidad de partidos en el Parlamento, así como el porcentaje de votos para elegir a un presidente. Sin embargo, otra gran cuestión —elemental para una democracia representativa— es la relación entre el votante y el elegido o representante, el mayor o menor grado de cercanía entre uno y otro, pero todo esto depende del tamaño de la circunscripción, de los candidatos, de la forma de voto, de la atribución de escaños y otros elementos técnicos.⁶⁵

Al respecto, es oportuno reiterar la necesidad de dar un mayor énfasis en la dialéctica: representatividad y responsabilidad. No sólo a la semejanza o vínculo que permite ligar representantes y representados, sino también la adecuación de la actividad de los representantes a los deseos de los representados. De esta manera, la representación debe ser responsable, y los representantes sujetos de responsabilidad, identificada con dos términos anglosajones: *accountability* y *responsiveness*.⁶⁶ No obstante, la responsabilidad requiere también de una mayor profesionalización de nuestros representantes. Por esta razón, el tema de la reelección —al menos en el campo legislativo— es una opción viable que debemos reconsiderar. Sin embargo, conjuntamente, hay que exigir que los representantes sean profesionales y responsables, por lo cual es indispensable complementar estas medidas con otras para mantener a los representantes cerca de sus representados; es decir, de su electorado. Con esta orientación procedemos a realizar un análisis somero de los sistemas electorales, al enfocarnos a sus efectos directos tanto generales como colaterales.

65 Véase Nohlen, Dieter, *Los sistemas electorales...*, nota 56, pp. 12 y 13.

66 Véase Cabo de la Vega, Antonio, *op. cit.*, nota 54, p. 58.

2. *Sistemas electorales*

Los sistemas electorales se pueden clasificar en mayoritarios y proporcionales. Los primeros sacrifican la proporción de la representatividad parlamentaria al gobierno eficiente, al formar mayorías; mientras que los segundos sacrifican la gobernabilidad (gobierno eficiente) a la proporcionalidad (representatividad parlamentaria). Así funcionan, *v. gr.* Inglaterra y Francia, respectivamente. Sin duda el gran reto es construir —diseñar e inventar— un sistema representativo que pueda a la vez cumplir de principio a fin con su doble función de gobernar y representar.

Por una parte, se defiende a los sistemas mayoritarios con base en cuatro puntos: 1) sirven para elegir a los representantes y a una mayoría gobernante; es decir, a un gobierno; 2) reducen la fragmentación de los partidos, e incluso originan un formato bipartidista; 3) crean una relación directa o más directa entre los electores y sus representantes; 4) mejoran la calidad de los funcionarios elegidos.⁶⁷

Al respecto, un breve comentario: los dos primeros puntos —elección de los representantes y del gobierno, y la tendencia tanto a la reducción de la fragmentación partidista como al bipartidismo— parecen indiscutibles, los dos últimos son muy controvertibles. Así, la relación electores-representantes y la calidad de los funcionarios elegidos dependen de otras circunstancias, relacionadas más con el sistema de castigos y recompensas que con el propio sistema electoral, tales como la profesionalización de los cuerpos legislativos y la consiguiente reelección de sus miembros, entre otros instrumentos. No obstante, los cuatro —en menor o mayor medida— enfatizan algunas de las generalidades de los sistemas electorales mayoritarios, cuyas excepciones confirman la regla general al ponerla a prueba, ante distintas particularidades que se pueden presentar.

Sin embargo, al sacrificar la proporcionalidad de la representatividad ante la gobernabilidad, el sistema mayoritario puede caer en algunos excesos que fomentan la desproporcionalidad entre votos y escaños: 1) la sobrerrepresentación de la mayoría en detrimento de las minorías, que se puede quedar sin representación o subrepresentados, y 2) la distorsión puede llegar al extremo de que un partido —o un representante— pueda subir al gobierno, aunque termine en segundo lugar, según el voto popular.⁶⁸

67 Véase Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 39, pp. 68 y 69.

68 Por ejemplo, en Inglaterra, en 1974, los laboristas ganaron el gobierno con el 37.2% de los votos, a pesar de que los conservadores obtuvieron el 39.9%. Asimismo, en Estados Unidos, en 1960,

Por otra parte, el argumento para defender a los sistemas de representación proporcional conlleva y destaca un interés principal: la asignación equitativa de escaños “en proporción” al número de votos. Innegablemente, el gran mérito es la equidad en la representación, ya sea por la proporcionalidad entre votos y escaños como por el fiel reflejo del electorado en el Parlamento. Sin embargo, a menudo se le hacen dos críticas: 1) permite la fragmentación excesiva de los partidos, y 2) no propicia la gobernabilidad ni el gobierno efectivo.

Sin lugar a dudas, estas acusaciones tienen su razón de ser, pero no son del todo correctas. La primera, relativa a la fragmentación partidista, depende muchas veces más del sistema de partidos que del mismo sistema electoral. Es decir, es más una consecuencia de los propios partidos y de los instrumentos empleados para restringir tanto el registro como el acceso a los escaños. No obstante, la fragmentación del sistema multipartidista puede ser mayor como consecuencia de adoptar una representación proporcional pura o casi pura, en lugar de una forma impura.

La segunda, relacionada con el sacrificio de la gobernabilidad, también es consecuencia en gran parte del sistema de partidos y de otros mecanismos utilizados, para designar a quien ha de gobernar. Empero, por la naturaleza del problema sobre la del gobierno eficiente se relaciona estrechamente con el sistema de gobierno. En general, se afirma que con la representación proporcional casi todos los gobiernos resultan ser de coalición. En este sentido, la interrogante es si los gobiernos de coalición pueden ser gobiernos eficientes. La respuesta sería: primero, depende del número de socios de la coalición: una coalición de pocos partidos es más gobernable que una de muchos partidos; segundo, depende de la distancia ideológica que separa a los socios de la coalición: si los partidos están muy polarizados es menos gobernable que una en la que no lo están.

Por consiguiente, tanto el número de partidos que forman parte del gobierno de coalición como el grado de polarización del sistema de partidos son cuestiones determinantes para responder a la pregunta sobre la eficiencia de los gobiernos de coalición. En un sistema político polarizado, los votantes y los partidos se consideran extraños entre sí y están distanciados el uno del otro, lo cual implica que es muy difícil y poco

John F. Kennedy fue elegido con 303 de los 537 votos del Colegio Electoral, es decir, con un claro 56.4%, mientras que el voto popular lo favorecía con el 49.7% frente al 49.5% de Richard M. Nixon. Esto es una diferencia de solamente 114,673 votos del total de 68,828,960.

probable ponerse de acuerdo en algo, y menos alcanzar un compromiso. En cambio, en un sistema político no polarizado, los votantes y los partidos no se consideran como extraños y están relativamente cerca entre sí, lo que facilita y hace viable llegar a acuerdos y compromisos. En el primer caso, las coaliciones son heterogéneas y, por ende, poco cooperativas, mientras que en el segundo, son homogéneas y, por tanto, pueden ser muy cooperativas.⁶⁹

La gran variedad y las enormes posibilidades de recombinación de los sistemas electorales, comúnmente, pero de manera errónea, son reducidos a: a) *sistemas mayoritarios*, en los cuales el triunfador se queda con todo *winner-takes-all*; y, b) *sistemas proporcionales*, en los que el triunfo es compartido entre todos aquellos que alcanzaron un porcentaje electoral determinado, conocido como “cociente electoral” o “umbral de admisión”. La palabra alemana para designar este artificio es *Sperrklausel*, es decir “cláusula de la barrera”.

A pesar de ello, los sistemas electorales son más complejos. No podemos negar la existencia de mecanismos que pueden ser utilizados como franca combinación de ambos, como es el caso de los c) *sistemas mixtos* y como complemento de los anteriores, los d) *sistemas de doble ronda electoral*, ni olvidar que cada sistema permite muchas variaciones en su interior y que, entre estos dos extremos, existe una muy variada gama de e) otras posturas intermedias, como son los *sistemas de votación limitada, acumulativa y preferente*.

Antes de proseguir, conviene hacer diversas acotaciones sobre a quién se elige en la votación, ya sea una persona o una lista de partido. En términos generales, en los sistemas mayoritarios se debe elegir al candidato que obtiene la mayoría absoluta o relativa de votos, mientras que en los proporcionales se debe reflejar la distribución de los sufragios entre los partidos. La diferencia significativa es el voto por una persona o por una lista de partido. Básicamente, en el primero votamos por personas, sí nos importa quién es quién, la persona concreta con nombre propio; en tanto que en el segundo votamos por el partido y su lista, sin importar realmente quién es quién. De hecho, cabe recordar que la expresión “los caballos de Calígula” se refiere al emperador romano que gobierna tiránicamente afectado por una enfermedad mental y que llega al abuso de disolver el Senado e incluso nombrar senador a su caballo.

69 Véase Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 39, pp. 74 y 75.

Metafóricamente, resulta más difícil cometer el mismo exceso cuando se vota por una persona que cuando se vota por una lista de partido.

Por una parte, el *sistema primario* consiste en realizar una primera elección entre aquellos precandidatos que se pueden autoproclamar por sí mismos o nominar por el propio partido para participar en la elección interna del candidato del partido, con el propósito de debilitar la oligarquía del partido y evitar los “delfinatos”. La prudencia recomienda que las primarias deben ser cerradas, para que exclusivamente participen los militantes del partido y no abiertas al público en general.

Por otra parte, las listas partidistas pueden ser: a) cerradas, lo que significa que se elige a los candidatos, en el orden determinado por el partido, y b) abiertas, lo cual implica que no hay un orden de rango predefinido, y se deja a los votantes expresar una o más preferencias. Las unas reservan el dominio absoluto de la elección de sus candidatos al partido; en cambio, las otras dan al electorado el control de la selección, al atenuar la fuerza de la cúpula partidista y debilitar alguna de sus prácticas desde arriba o autoritarias. De hecho, en nuestra opinión, es más congruente con la democracia que las listas partidistas sean abiertas en lugar de cerradas.

Asimismo, el problema de los sistemas mayoritarios es que se favorece la manipulación o sobrerrepresentación de la mayoría, en tanto que el problema de los proporcionales es que permiten muchos partidos. El proporcional se justifica para contrarrestar la fragmentación del sistema de partidos, mientras que el mayoritario para garantizar la gobernabilidad. Sin embargo, además de la cuestión de quién es elegido y cómo se elige una representación individual, otro cuestionamiento es cómo favorecer la representación de los partidos minoritarios y/o minorías como representación en bloque. Es indudable que los sistemas proporcionales son muy propicios, pero no son la única vía, pueden ser complementados por otras posturas intermedias como son el voto limitado, acumulativo o preferente o mediante la creación de distritos *ad hoc*.

La creación de distritos *ad hoc* consiste en dividir arbitrariamente los distritos electorales para sacar ventaja y ser favorecido en las elecciones, de modo que al trazar las fronteras de los mismos se pueda determinar anticipada e intencionalmente quién va a ganar por mayoría, absoluta o relativa. El sobrenombre estadounidense para esta práctica es *Gerrymandering*, en recuerdo de Elbridge Gerry, gobernador de Massachusetts,

quien en 1812, por primera vez, tuvo la sagaz idea de trazar un distrito en forma de salamandra, para concentrar sus votos y esparcir los de sus contrincantes. Aunque esta práctica ha sido defendida en Estados Unidos porque permite garantizar la representación de las minorías —sobre una base racional y legitimidad legal, al ser justificada por políticos y aprobada por jueces—, simplemente por el hecho de respetar la máxima: una persona, un voto. Por el contrario, es indefendible, puesto que semejante trazado es un abuso, una burla vergonzosa, porque al manipular las fronteras entre los distritos intencionalmente se predeterminan a los ganadores, los cuales están muy cerca de ser fraudes, especialmente cuando hay otras posturas que pueden servir al mismo fin, sin caer en excesos.

Los sistemas electorales de tipo mayoritario tienden a favorecer a los partidos grandes, al producir una brecha entre los porcentajes de votos y escaños asignados a los diversos partidos en detrimento de los pequeños. En cambio, los de tipo proporcional tienden a producir una mayor concordancia entre los votos y escaños obtenidos por los diversos partidos, tanto grandes como pequeños, pero supuestamente pone en peligro la gobernabilidad.⁷⁰ Al respecto, uno de los puntos claves es evitar la sobrenominación (un número excesivo de candidatos que son todos derrotados) y la subnominación (desperdiciar demasiados votos en un solo candidato, aunque éste resulte el ganador). En ambos casos el problema es que el voto, su fuerza o impacto, es diluido.⁷¹

A. *Sistemas mayoritarios*

Los sistemas mayoritarios tradicionalmente no procuran que la elección refleje la distribución de votaciones sino a un vencedor indiscutible. En este sentido, su propósito es elegir a un representante y, a la vez, elegir, aunque indirectamente, a un gobernante legitimado por la regla de la mayoría. Como ya advertimos, ésta tiene sus matices, al contar con implicaciones directas en los sistemas mayoritarios: a) *mayoría absoluta*; y, b) *mayoría relativa*.

a. *Mayoría absoluta (majority)*

La mayoría absoluta está compuesta del cincuenta por ciento más uno del total de votos emitidos y se identifica con el “modelo de mayoría o

70 Véase Nohlen, Dieter, *Los sistemas electorales...*, nota 56, p. 15.

71 Véase Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 39, pp. 37 y 38.

mayoritario de democracia”. Empero, ante este modelo de *mayoría simple* (cincuenta por ciento más uno) se puede requerir uno de *mayoría calificada* o *compleja*, al exigir una mayor cantidad de votos para conformar el principio de la mayoría (cualquier criterio preestablecido con la única condición de exceder del cincuenta por ciento más uno, ya sean 55% o dos terceras partes). Ambos modelos de mayoría absoluta, tanto el simple como el calificado o complejo, ofrecen una amplia base de legitimidad para el representante elegido; así como para el que eventualmente ha de gobernar. El segundo, aunque es más difícil de alcanzar, tiene una mayor legitimidad respecto al primero.

b. Mayoría relativa (*plurality*)

En otras ocasiones, por la imposibilidad de lograr una mayoría absoluta, tanto simple como calificada o compleja, puede ser suficiente con una mayoría relativa, formada por aquella pluralidad que obtiene el mayor número de votos, cualquiera que éste sea, y que se relaciona con el “modelo de pluralidad o pluralista de democracia”, donde el triunfador es aquel que queda en primer lugar aunque no sea por una mayoría absoluta: *first-past-the-post*. La flexibilidad de este modelo presenta grandes ventajas para el pluralismo y la tolerancia, porque con “cualquier mayoría” tenemos un ganador indiscutible aunque éste no logre el cincuenta por ciento más uno. Sin embargo, una de sus desventajas es la falta de legitimidad-representatividad de un ganador, que muchas veces es la minoría de una pluralidad más grande o numerosa y, que va a gobernar a todo el pueblo.

B. *Sistemas proporcionales* (proportionality)

Los sistemas proporcionales ponderan, a diferencia de los mayoritarios donde el triunfador toma todo, un triunfo de todos, tanto de la mayoría como de la minoría, del consenso y del disenso, mediante las listas de partidos. En principio, los sistemas proporcionales parecen ser una mejor solución para las democracias representativas porque incluyen a la mayoría que consiente y a la minoría que disiente de la voluntad general.

Sin duda, los sistemas electorales de tipo proporcional tienden a producir una mayor concordancia entre los porcentajes de votos y escaños obtenidos por los diversos partidos. No obstante, la concordancia en realidad no es exacta sino más o menos relativa a la proporcionalidad de los votos. Así, podemos distinguir al menos tres subtipos de represen-

tación proporcional, los cuales varían según los efectos que ejerce sobre el votante en el acto mismo de votar y la mayor o menor relación de proporcionalidad entre votos y escaños: a) pura; b) casi pura, y c) impura.⁷²

En el primer caso, la *representación proporcional pura*, la proporción de votos logrados y de escaños alcanzados por un partido se corresponden, al coincidir por completo o muy aproximadamente. Por ello, no existe ningún tipo de barrera, directa —umbrales mínimos— e indirecta —tamaño de las circunscripciones—, que alteren el efecto proporcional del voto ni que requieran que los votantes estructuren sus preferencias políticas de acuerdo con cálculos de voto útil.

En la segunda opción, la *representación proporcional casi pura*, también denominada *con barrera inicial*, se limita el número de partidos con posibilidad de acceder a una representación parlamentaria de su electorado por medio de una barrera directa, como umbral de admisión. Con esto se afecta la decisión del votante, al restringir las opciones a los partidos con posibilidades de franquear dicha barrera, para distribuir la totalidad de los escaños de manera proporcional entre los partidos que lograron tal meta. Salvo dicha restricción, el resultado es bastante proporcional y el grado de éste depende del método empleado, al convertir los votos en escaños.

Por último, en la tercera, la *representación proporcional impura*, por medio de barreras indirectas, como es la división del territorio en una gran cantidad de distritos de tamaño pequeño o mediano, se impide un efecto proporcional inmediato que iguale o al menos se aproxime al porcentaje de escaños y de votos. Mientras más fuertes son esas barreras, al depender del tamaño de las circunscripciones o distritos electorales, mayor es el efecto concentrador que tienen sobre el comportamiento de los votantes.

En relación con las listas partidistas cabe recordar —como mencionamos anteriormente— que pueden ser: a) cerradas, lo que significa que se elige a los candidatos en el orden determinado por el partido y no puede ser alterado en ningún caso por el votante, y b) abiertas, lo cual implica que no hay un orden de rango predeterminado y se deja a los votantes expresar una o más preferencias. Así, los sistemas de listas abiertas permiten diferentes grados de “apertura”, según las condiciones particulares de su voto preferente. Las preferencias se pueden realizar: por solamente un candidato, sembrado como *case de tête*, es decir, como cabeza de serie;

72 Véase Nohlen, Dieter, *Los sistemas electorales...*, nota 56, pp. 15 y 16.

por una selección de candidatos ordenados según su preferencia; o, simplemente, por una enumeración alfabética de aquellos candidatos preferidos o seleccionados.

Asimismo, la magnitud de la circunscripción tiene efectos muy importantes sobre la proporcionalidad. De hecho, la proporcionalidad o no del sistema depende del tamaño del distrito electoral y del número de representantes que se eligen en cada distrito. De este modo, se define la magnitud de la circunscripción como el número de representantes que se eligen en un distrito (o circunscripción). El estudio clásico de Douglas W. Rae es muy elocuente, al sostener que se trata de una relación curvilínea: “*la proporcionalidad del resultado incrementa a una tasa decreciente cuando las magnitudes del distrito son aumentadas*”. Por tanto, el mensaje entre líneas es: “*las fórmulas electorales diseñadas para producir proporcionalidad dependen en gran medida de las magnitudes del distrito para su eficacia*”.⁷³

Otro aspecto importante es el umbral electoral; es decir, el mínimo de apoyo que un partido necesita para obtener representación, y que se puede aplicar a nivel nacional, o distrital e incluso en un punto intermedio, ya sea regional o territorial. Este mínimo puede definirse por un cierto número o porcentaje de votos que permite acceder a los escaños. No obstante, la gran complejidad de los métodos para el cálculo, cómputo y atribución de escaños cuestionan la efectividad de los umbrales. De hecho, la respuesta sobre cuál es el umbral efectivo sería: depende de qué queramos. Si se pretende apoyar a los partidos pequeños se aconseja el método del “mayor residuo”, pero si, por el contrario, el objetivo es favorecer a los partidos grandes, el método de D’Hondt o del “mayor promedio” es más recomendable. Además, hay toda una serie de posturas intermedias como el método Sainte-Laguë, que pueden ser menos proporcional que el del mayor residuo, pero más proporcional que el del mayor promedio, porque trata a los partidos grandes y pequeños con una mayor imparcialidad. Asimismo, los sistemas de “restos mayores” como son la cuota Hare son imparciales y bastante proporcionales, mientras que las cuotas Droop, Imperiali normal o reforzada, proporcionan resultados menos proporcionales.⁷⁴

⁷³ Rae, Douglas W., *op. cit.*, nota 56, pp. 118 y 119 (el énfasis es original. La traducción es nuestra).

⁷⁴ Véase Lijphart, Arend, *op. cit.*, nota 55, pp. 41-100.

En definitiva, el sistema proporcional por lo general es utilizado en distritos plurinominales o de varios representantes donde se vota por lista de partido. Empero, el sistema de representación proporcional también puede ser personalizado. Por un lado, el sistema electoral alemán es un sistema mixto. Para la elección de la Cámara Baja o *Bundestag*, se dan a los electores dos papeletas, en una eligen a la mitad de los miembros de la Cámara en distritos de pluralidad con un solo representante, mientras que con la otra eligen a la mitad restante, basados en la representación proporcional de listas partidarias cerradas. Por otro lado, el sistema Hare elimina del todo a las listas partidistas y las sustituye por una votación preferente sobre las bases del voto único transferible. Finalmente, en el caso japonés, pre-1994, al votante se le entrega una papeleta en blanco, en la que debe escribir el nombre de un candidato, sin ninguna indicación de quiénes son los contendientes y menos de su filiación partidista. A continuación, en cada distrito se eligen a aquellos que han recibido la mayor proporción de votos.

C. *Sistema mixto*

Erróneamente, se considera que si en un congreso bicameral se elige una cámara conforme al criterio mayoritario y la otra al proporcional esto es suficiente para considerar al sistema como mixto. El equívoco es absoluto, simplemente se trata de un sistema mayoritario en una y proporcional en la otra. De esta manera, solamente los que eligen una misma cámara al combinar criterios de mayoría y de proporcionalidad son verdaderos sistemas mixtos. Sin embargo, el sistema mixto no es propiamente un sistema electoral sino un mecanismo que combina el mayoritario y el proporcional.

D. *Sistema de doble ronda*

Para algunos autores, como es el caso del propio Sartori, “la práctica de la doble ronda constituye un sistema por sí sola... que permite a los electores votar dos veces, con un intervalo de una o dos semanas entre la primera votación y la votación final, y esto significa que los votantes pueden reorientar conscientemente sus preferencias considerando los resultados de la primera elección”.⁷⁵ No obstante todas sus innovaciones, la

75 Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 39, p. 24.

doble ronda electoral puede ser utilizada como un mecanismo complementario de los dos sistemas tradicionales, tanto mayoritario como proporcional, porque puede servir indistintamente para cualquiera de los dos. Indudablemente, una de sus ventajas es su flexibilidad, puesto que hace posibles acuerdos de mayoría en los distritos uninominales y de proporcionalidad en los plurinominales. Sin embargo, por esta misma razón, no lo consideramos propiamente como un sistema, sino como un instrumento común que puede ser empleado por ambos.

La regla general es que la segunda ronda electoral se limita a un desempate entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos (*majority run-off*). Empero, como excepción, puede abrirse la contienda a tres o cuatro contendientes, o bien a todos aquellos que alcancen un “umbral de admisión”, que debe estar fijado previamente. Resulta claro que si se admiten dos candidatos en la segunda votación, conocida como *ballotage*, es muy probable que alguno de ellos pueda ganar por mayoría absoluta, decimos que con alta probabilidad, porque existe la muy remota posibilidad de un empate. El mecanismo de la doble ronda electoral permite alcanzar una mayoría absoluta entre los dos contendientes en la segunda votación o, al menos, una mayoría relativa o pluralidad entre aquellos participantes, para garantizar una mayor gobernabilidad o al menos una mayor legitimidad de quienes resultan elegidos.

La característica central del mecanismo de la doble ronda electoral es que los electores vuelven a votar, mientras que los demás sistemas electorales exclusivamente dan una oportunidad para votar. Así, la diferencia específica consiste en que es el único que da dos oportunidades para votar, e incluso permite a los votantes cambiar su voto. De hecho, la primera votación es una selección, más que propiamente una elección, al menos que un candidato gane inmediatamente la mayoría absoluta. Así, su función es seleccionar —más que elegir— a los candidatos con mayor preferencia para el mayor número de votantes y hacerlos contender en una segunda votación, a realizarse una o dos semanas después, con base en los resultados de la primera.

La diferencia entre la doble vuelta abierta o cerrada es una diferencia real e importante. En este sentido, la cuestión es qué tan abierto o cerrado debe ser el acceso a la segunda votación. En el primer caso el acceso está abierto a todos aquellos que participaron en la primera, mientras que en el segundo el acceso está cerrado a todos, menos a los dos mejores

candidatos —según las preferencias del electorado en la primera votación— para que puedan contender por el triunfo en la segunda. Sin embargo, la prudencia presenta una tercera vía, una solución semiabierta o semicerrada, que permite el acceso a un número limitado de candidatos sin reducirlo a dos. Para obtener este nivel de apertura, hay dos formas: 1) directa, y 2) indirecta. La directa consiste en estipular que se admite a la segunda votación a los tres o cuatro candidatos que obtengan más votos en la primera votación. La indirecta permite fijar dicho acceso mediante el recurso de los umbrales de admisión, limitado a aquellos que obtengan un porcentaje determinado.

Cabe mencionar la diferenciación de Sartori sobre los sistemas de doble ronda electoral: a) *fuertes*; b) *fuertes-a-débiles*; y c) *débiles*.⁷⁶ Por consiguiente, la doble ronda electoral es fuerte cuando requiere una mayoría absoluta (*cerrado*); fuerte-débil, cuando requiere un alto umbral de admisión (*semicerrado*), o inversamente débil-fuerte cuando requiere un bajo umbral de admisión (*semiabierto*); y, débil, cuando no hay umbral de admisión (*abierto*). Al respecto, formula sus “reglas de tendencia” flexibles.⁷⁷

E. *Otras posturas intermedias: sistemas semimayoritarios o semiproporcionales*

Entre los dos extremos caracterizados por los sistemas mayoritarios y los proporcionales, podemos encontrar un sinfín de posturas intermedias, abiertas a la combinación de distintos aspectos, tanto de unos como de otros, entre los cuales destacan: a) votación limitada; b) votación acumulativa, y c) votación preferente.

⁷⁶ Véase *idem*, p. 84.

⁷⁷ *Ibidem*.

Regla 1. La doble ronda electoral fuerte eliminará la importancia de los partidos opuestos al sistema y subrepresentará en forma importante a los “terceros” partidos dispersos que carecen de núcleos regionales o distritales de consideración.

Regla 2. La doble ronda electoral fuerte-débil también eliminará a los partidos opuestos al sistema, pero permite que los terceros partidos dispersos negocien su camino a una posición importante.

Regla 3. La doble elección débil-fuerte subrepresentará a los partidos opuestos al sistema y a los partidos pequeños, pero podría permitir su sobrevivencia a un nivel significativo.

Regla 4. La doble ronda débil tiene el efecto no representativo, y posiblemente también reductor, de la regla 3 en una medida menor y más incierta.

a. Sistema de votación limitada

El *sistema de votación limitada*, consiste en dar a cada elector más de un voto, pero en un número menor al de los representantes a elegir. En términos generales, el sistema de voto limitado se usa en distritos de varios representantes, en los que cada votante tiene menos votos que el número total de escaños. Cada votante tiene un solo *voto limitado*, que no puede transferir a otras opciones, por lo cual también se le llama *voto único no transferible*.

b. Sistema de votación acumulativa

El *sistema de votación acumulativa*, también conocido como sistema de *lista libre* o *plural*, permite al elector distribuir sus votos —tiene tantos votos como el número de candidatos a ser elegidos— en cualquier combinación, inclusive puede dar todos sus votos a un mismo candidato o distribuirlos entre diferentes candidatos que, además, pueden ser de distintos partidos. Como regla general, a cada votante se le dan tantos votos como el número de escaños que se llenarán, y se le permite distribuirlos como él quiera y en ocasiones darlos todos a un candidato. Sin embargo, excepcionalmente, en el *voto por puntos*, al elector se le pueden dar más votos (puntos) que el número de escaños en juego, y después se le deja que ordene a los candidatos, según los puntos que se le asigna a cada uno.

c. Sistema de votación preferente

El *sistema de votación preferente* o *preferencial* consiste en permitir a los votantes hacer un *rank* o selección de los candidatos, en el orden de su preferencia. Por lo general, el voto preferente se aplica a sistemas proporcionales en distritos con varios representantes, donde los votantes tienen que enumerar a los candidatos por el orden de su preferencia. Éstos resultan ganadores cuando alcanzan un umbral denominado “cociente electoral”, mientras que todo voto por encima de la cuota como excedente o sobrante es reasignado a la segunda preferencia y transferidos a los siguientes candidatos, sucesivamente, hasta tener todos los ganadores requeridos, es decir hasta que todos los escaños son asignados, por esta razón se le conoce como *voto único transferible*.

El *voto alternativo* es un subsistema de votación preferente dentro de distritos con un solo representante, que exige que el elector numere a

todos los candidatos en el orden de sus preferencias. De forma tal, que a los candidatos con el menor número de votos se les elimina y se redistribuyen las preferencias hasta que se puede determinar un vencedor, por mayoría absoluta. Así, el voto alternativo puede ser considerado como un sistema mayoritario.

Para concluir las consideraciones sobre los sistemas electorales, hay que recapitular algunas ideas. Los sistemas electorales son producto de la evolución histórica, su variedad es contingente y depende del desarrollo institucional y cultural de los distintos países, tanto en el tiempo como en el espacio. Asimismo, su significado es trascendental, porque sus efectos se manifiestan en la representación política y en el sistema de partidos, e incluso en el sistema de gobierno. Los dos tipos básicos son el mayoritario y el proporcional, que pueden ser combinados en el sistema mixto y complementados con el mecanismo de la doble ronda o vuelta electoral; pero, sobre todo, con una amplia gama de posturas intermedias, semimayoritarias y semiproporcionales, como son la votación limitada, acumulativa y preferente.

V. CONCLUSIÓN

Dentro de los sistemas electorales es un sinsentido preguntarnos cuál es mejor, porque todos lo son o pueden llegar a serlo. De hecho, no hay sistemas electorales buenos ni malos; simplemente, hay los que funcionan y los que no lo hacen. Empero, esto también depende de lo que esperamos de cada sistema. La democracia representativa fundamenta su legitimidad, por un lado, con el *sistema proporcional* en la representación política y ésta solamente es equitativa cuando es proporcional; por otro lado, con el *sistema mayoritario* (o *pluralista*) en el principio mayoritario (o de pluralidad), y éste únicamente es justo cuando está limitado o restringido: la voluntad de la mayoría tiene el derecho de prevalecer dentro de los límites que le impone el respeto a los derechos de la minoría, porque de no ser así, la democracia se destruiría a sí misma.⁷⁸

De esta manera, las dos vías no son necesariamente excluyentes y pueden ser complementadas tanto por un *sistema mixto* como por el mecanismo de la *doble ronda o vuelta electoral*. En lo personal, nos inclinamos por la idea de que lo mejor es una combinación, una mezcla, de mayoría o pluralidad y de representación proporcional, y, por tanto, nos pronunciamos por un

⁷⁸ Véase Sartori, Giovanni, *The Theory of Democracy Revisited*, Chatham, Chatham House, 1987, pp. 31-34 y 132-133, y Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 39. p. 89.

resultado semimayoritario o semiproporcional. En ese sentido, creemos conveniente considerar la viabilidad de las otras posturas intermedias como son la votación limitada, acumulativa y preferente. Sin embargo, debemos reiterar que ningún sistema es el mejor en todos los casos. Todo lo anterior depende de las circunstancias concretas de cada país y los diferentes sistemas pueden ser empleados para distintas elecciones.

En el caso de México es menester:

- Implementar la doble ronda electoral en la elección del presidente de la República (e incluso de los gobernadores y hasta de los presidentes municipales). La disyuntiva de la segunda vuelta está entre el sistema cerrado a dos contendientes (*ballotage*) o el semiabierto-semicerrado limitado directamente a tres candidatos o indirectamente a aquellos que alcancen el umbral del 25%. En lo personal, preferimos el primero por permitir una mayoría absoluta (*majority*) en lugar de una relativa (*plurality*).
- Reducir el número de representantes en el Congreso de la Unión: a 300 en la Cámara de Diputados, 200 de mayoría relativa y 100 de representación proporcional (sistema mixto: mayoritario y proporcional), y a 96 en el Senado de la República, al suprimir los senadores de representación proporcional —por ser incongruentes con el principio federativo— y en lugar de distribuir los tres escaños por entidad federativa, dos a la mayoría y uno a la primera minoría; instaurar mecanismos semimayoritarios o semiproporcionales, como la votación limitada, acumulativa o preferente, pero limitar el número de candidatos a máximo dos por partido. De forma tal que la diversidad de resultados puede ser muy interesante y significativa, puesto que en algunas entidades un partido puede tener hasta dos representantes electos y el tercer escaño asignado al candidato de otro partido, mientras que en otras ocasiones los tres representantes elegidos pueden corresponder a tres fuerzas políticas diferentes. De hecho, estos mecanismos también pueden ser implementados en la elección de diputados, e incluso reducir más el número de ellos.
- Propiciar que a nivel local, cada una de las entidades federativas puede implementar los mecanismos que considere pertinentes, en las elecciones de gobernador, representantes al congreso estatal, y presidentes municipales, con la única salvedad de respetar la máxima: una persona, un voto.

— Mantener, finalmente, la esperanza y fe en la colaboración continua en la transición democrática, mediante la constante y permanente innovación institucional y renovación cultural. Por tanto, debemos reconsiderar una gran variedad de temas como son:

1. Plebiscito, refrendo, iniciativa popular, remoción de funcionarios o revocación de mandatos como prácticas de la democracia directa, para garantizar que el pueblo participa directamente en las decisiones políticas.

2. Reección de los miembros de los cuerpos legislativos, para promover no sólo su profesionalización sino también una mayor responsabilidad: *accountability* y *responsiveness*.

3. Elecciones primarias, para debilitar las prácticas autoritarias al interior de los partidos políticos —el dedazo y el tapado— y sustituirlas con prácticas verdaderamente democráticas, que permitan tanto la autopostulación como la nominación partidaria para contender por la candidatura del partido, pero cerradas a los militantes del propio partido.

4. En caso de insistir en el sistema mixto y/o sistema proporcional, hay que reconsiderar si las listas de partidos deben ser abiertas en lugar de cerradas para evitar “los caballos de Calígula”, así como otras prácticas hegemónicas, no democráticas.

VI. BIBLIOHEMEROGRAFÍA

ACKERMAN, Bruce, *We the People. Foundations*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1991.

ALMOND, Gabriel A. y VERBA, Sidney, *The Civic Culture*, Boston, Little, Brown and Co., 1965.

BENTHAM, Jeremy, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, Nueva York, Hafner Press, 1948.

BERLIN, Isaiah, *Four Essays on Liberty*, Londres, Oxford University Press, 1958.

BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, trad. de José F. Fernández Santillán, México, FCE, 1986.

———, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, trad. de José F. Fernández Santillán, México, FCE, 1987.

———, *Liberalismo y democracia*, trad. de José F. Fernández Santillán, México, FCE, 1989.

- , *Estado, gobierno y sociedad*, trad. de José F. Fernández Santillán, México, FCE, 1989.
- , *Igualdad y libertad*, Barcelona, Paidós, 1993.
- BOGDANOR, Vernon y BUTLER, David (comp.), *Democracy and Elections*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983.
- BOVERO, Michelangelo *et al.*, *Democratización, partidos políticos y procesos electorales. Perspectivas de la modernización política*, México, PRI, 1990.
- BURKE, Edmund, *Reflections on the Revolution in France, and on the Proceedings in Certain Societies in London Relative to that Event: in a Letter Intended to Have Been Sent to a Gentleman in Paris*, Londres, Penguin Books, 1968.
- CABO DE LA VEGA, Antonio, *El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación*, México, 1994.
- CERRONI, Umberto, *Introducción a la historia del pensamiento político*, trad. de Arnaldo Córdova, México, Siglo XXI, 1968.
- , *Reglas y valores en la democracia. Estado de derecho, estado social, estado de cultura*, México, Patria, 1991.
- COHEN, Marshall (ed.), *Ronald Dworkin & Contemporary Jurisprudence*, Londres, Duckworth, 1984.
- CONSTANT, Benjamin, *Collection complète des ouvrages*, París, Béchét Libraire, 1820.
- CROZIER, Michel J. *et al.*, *The Crisis of Democracy*, Nueva York, New York University Press, 1975.
- DAHL, Robert A., *A Preface to Democratic Theory*, Chicago, University of Chicago Press, 1956.
- , *Dilemmas of Pluralist Democracy. Autonomy versus Control*, New Haven, Yale University Press, 1981.
- , *Democracy and Its Critics*, New Haven, Yale University Press, 1989.
- DIAMOND, Larry y PLATTNER, Marc F. (ed.), *The Global Resurgence of Democracy*, Baltimore, John Hopkins University Press, 1993.
- DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, trad. de Julieta Campos y Enrique González Pedrero, México, FCE, 1957.
- DWORKIN, Ronald, *Taking Rights Seriously*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1977.

- , *A Matter of Principle*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1985.
- , *Law's Empire*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1986.
- , *Freedom's Law*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1996.
- , “An Ethics for Democracy”, conferencia magistral en Brown University, 1996.
- FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F., *Filosofía política de la democracia*, México, Fontamara, 1994.
- , *La democracia como forma de gobierno*, México, Instituto Federal Electoral, 1995.
- FLORES MENDOZA, Imer Benjamín, *El liberalismo y la reforma del Estado. La evolución del derecho*, México, Facultad de Derecho, tesis de licenciatura, 1994.
- , *Law and Politics: Democratic Institutional Development. Government Reform and Separation of Powers in México*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University, Harvard Law School, LI. M. Paper, 1996.
- GUINIER, Lani, *The Tyranny of the Majority, Fundamental Fairness in Representative Democracy*, Nueva York, Free Press, 1994.
- HABERMAS, Jürgen, *Moral Consciousness and Communicative Action*, Cambridge, Massachusetts, MIT Press, 1990.
- , *Between Facts and Norms. Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*, Cambridge, Massachusetts, MIT Press, 1996.
- HAMILTON, Alexander *et al.*, *El federalista*, trad. de Gustavo R. Velasco, México, FCE, 1994.
- , *Selected Writings and Speeches of Alexander Hamilton*, Washington, D. C., American Enterprise Institute, 1985.
- HAYEK, F. A. von, *Law, Legislation and Liberty. A New Statement of the Liberal Principles Justice and Political Economy*, Chicago, University of Chicago Press, 3 ts., 1973, 1976, y 1979.
- HUNTINGTON, Samuel P., *The Third Wave. Democratization in the Late Twentieth Century*, Oklahoma, University of Oklahoma Press, 1991.
- KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, México, Colofón, 1992.
- LACLAU, Ernesto y MOUFFE, Chantal, *Hegemony and Socialist Strategy. Towards a Radical Democratic Politics*, Londres, Verso, 1985.

- LASKI, Harold J., *Democracy in Crisis*, North Carolina, The University of North Carolina Press, 1933.
- , “The Prospects of Democratic Government”, conferencia magistral en The College of William and Mary in Virginia, 1939.
- LIJPHART, Arend, *Sistemas electorales y sistemas de partidos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.
- LOCKE, John, *Two Treatises of Government*, Nueva York, Cambridge University Press, 1960.
- MACPHERSON, C. B., *The Political Theory of Possessive Individualism*, Oxford, Oxford University Press, 1977.
- , *The Life and Times of Liberal Democracy*, Oxford, Oxford University Press, 1977.
- MARX, Karl, *Writings of the Young Marx on Philosophy and Society*, Nueva York, Anchor Books, 1967.
- MILL, James, *Essay on Government*, Indianapolis, Liberal Arts Press, 1955.
- MILL, John Stuart, *Considerations on Representative Government*, Indianapolis, Liberal Arts Press, 1958.
- , *On Liberty and Other Writings*, Nueva York, Cambridge University Press, 1989.
- NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales del mundo*, trad. de Ramón García Cotarelo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.
- , *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.
- , *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, FCE, 1994.
- PARKER, Richard D., “Here the People Rule”. *A Constitutional Populist Manifesto*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1994.
- PITKIN, Hanna F., *Representation*, Nueva York, Atherton Press, 1969.
- RABASA GAMBOA, Emilio, *¿Por qué la democracia? Transiciones de 1974 a 1990*, México, 1993.
- RAE, Douglas W., *The Political Consequences of Electoral Laws*, New Haven, Yale University Press, 1967.
- RAWLS, John., *A Theory of Justice*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1971.
- , *Political Liberalism*, Nueva York, Columbia University Press, 1993.

- , “The Domain of the Political and Overlapping Consensus”, *New York University Law Review*, 64, 1989.
- RODRÍGUEZ LOZANO, Amador, *Lo claroscuro de la representación política*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Senado de la República, 1996.
- ROUSSEAU, Jean Jacques, *El contrato social*, trad. de Raúl Cardiel Reyes, México, UNAM, 1962.
- SANDEL, Michael, *Liberalism and the Limits of Justice*, Nueva York, Cambridge University Press, 1982.
- , *Democracy's Discontent*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1996.
- SARTORI, Giovanni, *Teoría de la democracia*, Madrid, Alianza Universidad, 1988, dos tomos.
- , *The Theory of Democracy Revisited*, Chatham, Chatham House, 1987.
- , *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, trad. de Roberto Reyes Mazzoni, México, FCE, 1994.
- , “La influencia de los sistemas electorales”, *Estudios Públicos*, núm. 17, 1985.
- SCHUMPETER, Joseph, *Capitalism, Socialism and Democracy*, Nueva York, Harper & Bros., 1947.
- THUCYDIDES, *History of the Peloponnesian War*, Londres, Penguin Books, 1972.
- TOCQUEVILLE, Alexis de, *La democracia en América*, trad. de Luis R. Cuéllar, México, FCE, 1957.
- UNGER MANGABEIRA, Roberto, *Critical Legal Studies Movement*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1986.
- , “Democratic Experimentalism. The Programmatic Path of the Left Now: An Argument and a Manifesto”, materiales para el curso *Alternative Pluralism*, Cambridge, Massachusetts, Harvard Law School, Spring, 1996.
- WEBER, Max, *Economy and Society. An Outline of Interpretative Sociology*, Nueva York, Bedminister Press, 1968.